

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Autorización - Cancelación de Patrimonio de Familia –  
Solicitantes : Leonardo Ramírez Patiño  
Radicación : 2022-00125  
Sustanciación : 206

Verificadas las presentes diligencias sobre su admisión, este Despacho de acuerdo a la normatividad del num. 5º del art. 90 del C.G.P., indica que las diligencias presentan una falencia y por ello, se inadmite para subsanar los siguientes requisitos:

1.-Se allegue en PDF la escritura pública mediante la cual se hizo la compra del inmueble y la constitución del gravamen de Patrimonio de Familia del mismo (art. 84 del C.G.P.)

2.- Se aclaren los hechos y las pretensiones de la demanda, pues dentro de las mismas no son claros frente al proceso que se pretende llevar, además no es claro, en la dirección del inmueble se encuentra incompleta.

3.-En el acápite de notificación no indican las direcciones de los amparados del gravamen, ni del interesado, ni del abogado para el respectivo trámite, pues, nos encontramos frente a un proceso que tiene la necesidad de saber el domicilio de las partes.

4.-Se allegue relación de testigos, con dirección, teléfonos y correos para que depongan sobre los hechos materia del proceso de la referencia.

En consecuencia, se advierte que deberá subsanar la demanda, conforme los considerandos de este proveído, a través del correo institucional de Este Despacho Judicial [J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y para tal efecto se le concede el término de **CINCO (05) DÍAS SO PENA DE RECHAZO**, tal como lo dispone el mentado artículo 90 del C.G.P.

**Notifíquese,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**Juez**

Firmado Por:

**Diana Gicela Reyes Castro**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2fa0ed45ca8e67c16456c29d272c14981bc2873c4b2dbdd1d570dddd6f3f75**

Documento generado en 22/04/2022 04:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>